Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO PERTENENCIA: 110013103013-**2021-00223**-00.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y aportadas las fotografías del aviso en debida forma, se tienen en cuenta y se agregan al plenario para que consten.

Continuando con el trámite que corresponde a derecho, es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00am del día 2 del mes Febero del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 y 375 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. ADVERTENCIA: La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

En atención, a la aclaración que hace la abogada Rodríguez Núñez, se procede a reconocerle personería al abogado David Santiago Buitrago Beltrán como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por lo anterior no se tiene en cuenta el inciso tercero del auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2021-223 -1 folios-)

YPS